

INE/JGE238/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 27 de abril de 2015, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2015 los *Lineamientos para la operación y mantenimiento del Directorio de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral*.
- II. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se establecieron diversas obligaciones en materia de transparencia, entre las que se encuentran las relativas a la publicación del directorio de servidores públicos.
- III. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General (Consejo General), aprobó mediante Acuerdo INE/CG281/2016, las reformas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante diverso INE/CG724/2016, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.

Al respecto, el Reglamento de Transparencia en armonía con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el Capítulo I, como parte de las obligaciones del Instituto, la información a disposición del público que se debe difundir y mantener actualizada, a través de su página de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre la que se encuentra la relativa al directorio de servidores públicos.

- IV.** El 27 de mayo de 2016, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (Comité de Gestión) aprobó el Acuerdo para determinar la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral (Instituto), para cumplir las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Acuerdo de competencias), mismo que ha sido modificado en las sesiones del 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017 y 27 de marzo de 2018, debido a la evolución y cambios que han sufrido las normas en materia de transparencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

La Junta General Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el diverso 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto, que establece como atribuciones de dicho órgano colegiado, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de dichas políticas y programas, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le encomiende la Ley electoral, otras disposiciones aplicables, el Consejo General o su Presidente.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, lo anterior conforme lo previsto en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la LGIPE.

Asimismo, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE.

En términos del párrafo segundo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 34, párrafo 1, inciso c), prevé que la Junta forma parte de los órganos centrales del Instituto.

De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, de conformidad con los artículos 49 y 51 párrafo 1, inciso I), de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración, supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del

Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y bb), del Reglamento Interior del Instituto, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos.

Respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c), o) y v) del Reglamento Interior del Instituto, prevé, entre otras cuestiones, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia y coordinar la actualización y revisión del directorio institucional.

Bajo este contexto, deberá establecer los criterios del Instituto para la validación de la información de la base de datos contenida en el directorio.

Por otra parte, en cuanto a las atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el artículo 66, párrafo 1, incisos h), l) y s) del Reglamento Interior del Instituto, establece como parte de sus funciones las siguientes: apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto y colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

En cuanto a las atribuciones de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, el artículo 80, párrafo 1, incisos a) y f) del Reglamento Interior del Instituto, señala, entre otras, las siguientes: establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información y proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

En relación con lo antes expuesto, respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información, el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información.

Así, de conformidad con el artículo 70, fracciones II, VII y XVII de la LGTAIP, replicadas en el artículo 5, párrafo 1, letra A, fracciones II, VII y XVII del Reglamento de Transparencia, el Instituto como sujeto obligado del ámbito federal, según lo dispuesto en el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mismo que fue publicado el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, debe publicar, entre otras cuestiones:

- Su estructura orgánica completa,
- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de

confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; y

- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Instituto, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que hayan sido objeto.

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el Anexo I, fracciones II, VII y XVII, de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, que contiene los criterios a considerar para dar cumplimiento a la difusión de la información en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

Conforme a las disposiciones normativas que prevén las obligaciones en materia de transparencia que debe cumplir el Instituto como sujeto obligado, se advierte necesaria la actualización de los *Lineamientos para la operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos*, ello, en aras de mejorar el sistema que sirve como instrumento para difundir la información pública de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, de conformidad con la normatividad aplicable, lo anterior, con el objeto de permitir una comunicación efectiva y directa, tanto de manera interna como con la ciudadanía.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y con la asesoría de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, trabajaron de manera conjunta la propuesta de modificación a los Lineamientos de mérito, con el propósito de establecer los criterios generales que habrán de observar los servidores públicos, los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes y las unidades responsables del Instituto para actualizar y publicar la información que mandata la LGTAIP en el directorio de servidores públicos.

En ese sentido, las propuestas de modificación radican en lo siguiente:

- Constriñe a los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes del Instituto Nacional Electoral para que actualicen y publiquen su información curricular en el directorio de este Instituto, toda vez que, son los titulares de la información y de manera indirecta son obligados por las normas en materia de transparencia.
- Otorgar a la UTyPDP la facultad para interpretar los Lineamientos cuando no esté previsto algún supuesto, en virtud de que las normas internas del Instituto establecen que es el área responsable de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia.
- Definir los conceptos que son empleados para el manejo del directorio institucional.
- Incorporar el concepto de prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, con el propósito de homologar con los servidores públicos del Instituto la obligación de actualizar el directorio institucional.
- Precisar las funciones y/o atribuciones de las áreas, servidores públicos y prestadores de servicios profesional de honorarios permanentes en la actualización de la información que será difundida en el directorio de los servidores públicos del instituto.
- Establecer los plazos para que los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes, cumplan con su obligación de actualizar su información en el directorio institucional.
- Definir los datos que deben capturar los servidores públicos y los prestadores de servicios profesionales de honorarios permanentes en el directorio de servidores públicos del instituto.

- Dar a conocer la importancia que tiene la publicación y actualización de la información en el directorio institucional, y los alcances jurídicos ante la falta de atención a estas responsabilidades.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones referidas, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO.- La modificación a los Lineamientos para la operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de los Lineamientos aprobados con el presente Acuerdo, quedan abrogados *los Lineamientos para la operación y mantenimiento del Directorio de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral*, aprobados mediante el diverso INE/JGE55/2015, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2015.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática coadyuven con la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, atendiendo al ámbito de su competencia, para la debida operación y mantenimiento del directorio de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que haga del conocimiento de todas las unidades responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a los titulares de las unidades responsables del Instituto Nacional Electoral y personal adscrito a las mismas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**